

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 231.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dirige á este de la Gobernación, en 18 de Julio próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: No siendo posible que este Ministerio subvencione á las Escuelas de Artes Industriales para que puedan concurrir á la Exposición Nacional de Artes Decorativas, que ha de celebrarse en el año actual, llenando la obligación que las impone el Reglamento vigente, á causa de la escasez de recursos del presupuesto de este departamento,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se interese de V. E. excite el celo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de aquellas poblaciones en que funcionan dichas Escuelas, á fin de que las concedan algún auxilio para facilitar su indispensable concurrencia á la citada Exposición.

»De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos».

Lo que de Real orden transcribo

á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm 230).

Gobierno Civil.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Organizado por la Comisión de la Región Pecuaria de Castilla la Vieja un concurso de maquinaria y ganados que se celebrará en Valladolid (paseo alto de las Moreras), del 24 al 27 de Septiembre próximo, con premios que alcanzan la cifra de 13.000 pesetas, se anuncia que pueden concurrir todos los ganaderos de esta provincia, para lo que se les facilitan gratuitamente cédulas de inscripción y programas en la Comisaría Regia de Fomento de Burgos y Valladolid ó en las oficinas del Servicio Agronómico (San Carlos 1) y Ayuntamientos de las cabezas de partido.

La excepcional importancia que estos concursos encierran, viniendo á ser el propulsor más enérgico para la mejora de nuestra ganadería, en unión de los premios señalados, que representan no solo una cantidad remuneradora, sino el respeto y pública estimación que á los desvelos y trabajos de esos agricultores y ganaderos que creando riqueza hacen patria, permite esperar de su cultura que, bien penetrados de su importancia, harán honor á esta invitación, concurriendo con sus mejores productos y trabajando pacientemente sin desmayar hasta conseguir para esta provincia de nuevo el renombre y galardón que

gozó en pasados y mejores tiempos por su rango ganadero.

Los premios oscilan, para el ganado caballar, entre 75 y 500 pesetas; para el mular y vacuno, entre 75 y 300; para el asnal, entre 50 y 300; para el lanar y cabrío, entre 50 y 250, y para el de cerda, entre 50 y 200.

El concurso de máquinas se circunscribe á las destinadas á la alimentación del ganado y aprovechamiento de los productos pecuarios, dividido en nueve secciones.

Burgos 17 de Agosto de 1911.

EE GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Obras públicas.—Camino vecinales.

Habiéndose solicitado por D. Pedro Campomar, D. Mariano Martínez y D. Roque Hernaez, Alcaldes respectivamente de los pueblos de Castil de Carrias, Carrias y Bañuelos de Bureba, y en representación de los mismos la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Castil de Carrias á Briviesca, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince dias, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince dias se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince dias, á partir del anterior, remitirán, con su informe, los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Agosto de 1911.

El Gobernador interino,

Mariano Zaera.

Habiéndose solicitado por D. Daniel García, Alcalde del pueblo de Albillos, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Albillos á Villagonzalo Pedernales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince dias, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince dias se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince dias, á partir del anterior, remitirán, con su informe, los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Agosto de 1911.

El Gobernador interino,

Mariano Zaera.

Habiéndose solicitado por D. Andrés González, D. Andrés Torres y D. Eustaquio Vivar, en representación de los pueblos de Isar, Hornillos, Hormaza, Villagutierrez y Estepar, la declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Burgos á Melgar á la Estación de Estepar, pasando por los términos de los citados pueblos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán, con su informe, los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Agosto de 1911.

El Gobernador interino,

Mariano Zaera.

Habiéndose solicitado por D. Patricio Peña, Alcalde del pueblo de Villalbilla de Villadiego, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal del citado pueblo al kilómetro 5 de la carretera de Villadiego á Aguilar de Campoó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quin-

ce días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe, el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Agosto de 1911.

El Gobernador interino,

Mariano Zaera.

Habiéndose solicitado por Don Cándido Hernando, Alcalde del pueblo de Ciadoncha y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Ciadoncha á la carretera de Villahoz á Pampliega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe, el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Agosto de 1911.

El Gobernador interino,

Mariano Zaera.

Habiéndose solicitado por D. Pablo Saiz, Alcalde del pueblo de Modubar de la Emparedada, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Modubar de la Emparedada á la carretera provincial de

Burgos á Barbadillo del Pez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe, el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Agosto de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Habiéndose solicitado por Don Tomás López de la Hera, Alcalde del Valle de Valdebezana y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Soncillo á la Ermita de Carrales, pasando por Torres de Arriba y Torres de Abajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe, el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Agosto de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Habiéndose solicitado por Don Leonardo del Alamo, D. Daniel Cordero, D. Mariano Gutiérrez y D. Basilio Barga, Alcaldes respectivamente de los pueblos de Barbadillo del Mercado, Piedrahita de Muñó, Vizcainos y Barbadillo del Pez, y en representación de los mismos la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Barbadillo del Mercado á Barbadillo del Pez, pasando por Pinilla de los Moros, Piedrahita y Vizcainos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán, con su informe, los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Agosto de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 18 de Mayo, me dice lo que sigue:

«En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y mayoría de vecinos de Cubillos del Rojo sobre que se suprima el Municipio y se agregue su término al del Valle de Valdebezana, dióse lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación que decía así: «A la Diputación». — Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y mayoría de vecinos de Cubillos del Rojo solicitando se suprima aquel Municipio y se

agregue su término al del Valle de Valdebezana: Resultando que firman la instancia 38 vecinos directamente y seis á ruego de los 63 que tiene el Municipio, según las certificaciones unidas al expediente: Resultando que los Ayuntamientos interesados emiten informe favorable, y considerando que se han cumplido los requisitos que determina la Real orden de 26 de Febrero de 1875; la Comisión de Gobernación entiende que procede estimar la instancia de los vecinos y Ayuntamiento de Cubillos del Rojo, y, en su consecuencia, acordar la supresión de dicho municipio, y agregación de su término al del Valle de Valdebezana, y la Diputación ha acordado de conformidad con el dictamen precedente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891

Burgos 21 de Agosto de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Delegación de Hacienda

DEUDA PÚBLICA

Autorizada la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por Real orden de 8 de Julio último para proceder al canje de los títulos de la deuda perpétua al 4 por 100 interior, cuya fecha de emisión es la del 31 de Julio de 1900, por los nuevamente confeccionados con fecha 30 de Diciembre de 1908, á la vez que se realice la presentación para el cobro del cupón número 40, vencido en 1.º de Octubre del corriente año, que es el último que llevan unidos los títulos actualmente en circulación, y venciendo además en la indicada fecha de 1.º de Octubre próximo, un trimestre de intereses, de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 9 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, y usando asimismo de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, el citado Centro directivo ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda los títulos de la referida Deuda del 4 por 100 interior, con el cupón número 40, unido á los mismos, los cupones de la Deuda amortizable

al 4 por 100, así como los títulos que resulten amortizados, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

Recibo de títulos.

1.ª La presentación de los títulos objeto del canje se verificará en esta Delegación desde el expresado día 1.º de Septiembre próximo, con facturas duplicadas que se facilitarán gratis á los presentadores, cesando el recibo de estos títulos en esta Delegación el día 30 de dicho mes de Septiembre, desde cuyo día solo serán admitidos en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

2.ª Para facilitar á los Bancos y entidades que hayan de presentar títulos en grandes masas las operaciones de facturación, simplificando á la vez las de cancelación y aplicación de los nuevos títulos, se ha adoptado dos modelos de facturas, uno «Especial para Bancos y entidades de crédito», en las que deberán presentar los títulos de cada una de las series que tengan en su poder, en factura separada, pudiendo agrupar si así les conviniere hacerlo en cada factura, todos los títulos de la misma serie que posean, utilizando al efecto los pliegos necesarios que podrán coser á los dos ejemplares en que han de ser relacionados los títulos; y el otro modelo «para el público en general», en el que deberán consignar los títulos de las diversas series, utilizando únicamente para cada serie las casillas que les están designadas, sin que pueda admitirse en ningún caso que se amplie la numeración de una serie usando las demás casillas, pues no debe alterarse por ningún concepto el orden en que aparecen marcadas las series en los impresos.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los títulos y cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso se exigirá á los presentadores que utilicen facturas sepa-

radas para los títulos ó cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de títulos ó cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que títulos y cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego las facturas redactadas en distinta forma.

Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª Dichos títulos deberán presentarse con el cupón número 40 del vencimiento de 1.º de Octubre de 1911, unido, y detallarse en las facturas correspondientes por series y numeración correlativa de menor á mayor, consignándose al dorso de cada título, con la firma del presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje», haciéndose constar expresamente en las citadas facturas si la presentación se hace con ó sin el cupón número 40.

5.ª Las facturas de presentación de títulos se liquidarán con el mayor cuidado por los interesados, tanto respecto al valor nominal de los títulos que comprenda cada una, cuanto al importe del cupón número 40 que deben llevar unido, rechazándose las facturas que en uno ú otro concepto contengan errores ó enmiendas de cualquier forma, ó que contengan títulos con ó sin el cupón número 40, pues en cada factura sólo deben comprenderse títulos que reúnan los mismos requisitos.

6.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos, se talarán éstos y sus cupones á presencia del presentador, al que se entregarán los dos resguardos que lleva cada factura debidamente autorizados; con el resguardo representativo de los cupones número 40, hará efectivo su importe en la sucursal del Banco de España en esta capital, en la forma acostumbrada en los trimestres anteriores, y con el que representa el valor nominal de los títulos, recojerá los de la nueva emisión de 30 de Di-

ciembre de 1908 en esta Tesorería de Hacienda, cuando la Dirección general del ramo los remita, advirtiéndole que como no han sufrido alteración alguna en series é importe los nuevos títulos, se aplicará á cada factura un número igual al de los presentados al canje, sin admitirse reclamaciones ni solicitudes de que se entreguen distinto número de títulos de cada serie que los presentados en las facturas respectivas.

En todo caso, es esencial que en las facturas se exprese siempre si los títulos se presentan con ó sin el cupón 40 unido, y no se admitirá ninguna sin que en ella conste este requisito en el lugar que se indica en los impresos.

Recibo de cupones.

7.ª Como puede darse el caso de que, por haber sido negociados los cupones antes de la publicación del presente anuncio para la presentación al canje de los títulos con el cupón 40 unido, se presenten en esta Delegación por algunos interesados los cupones del vencimiento de 1.º de Octubre del corriente año, separados de los títulos respectivos, se recibirán aquéllos con una sola factura en los ejemplares impresos que, como todos los trimestres se facilitarán gratis al público, y comprobada la exactitud de los cupones que comprenda, así como su importe, se talarán á presencia del presentador, y le será entregado como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la sucursal del Banco de España en esta capital, una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones por la Dirección general del ramo.

Títulos amortizados.

8.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso.» Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Recibo de inscripciones.

9.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también se facilitarán gratis, exigiéndose del presentador que se consigne con toda claridad el concepto á que pertenecen las láminas, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no

aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda, tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de sus intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieren extendidas las inscripciones del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de

la diócesis cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1863.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando las de aquellas que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 12 de Mayo de 1862, 21 de Mayo de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1863.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios, Ermitas y Hermandades se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de las inscripciones, previa presentación del traslado de la Real orden de 23 de Mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellan ó Patrono de una Capellania, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallare expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por tanto, esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dichas clases de valores tengan muy en cuenta las prevenciones que se citan, á fin de que el servicio de que se trata se realice

con la mayor puntualidad, para evitar perjuicios á los interesados privándoles de su renta á la época de su vencimiento.

Burgos 18 de Agosto de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

El Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, usando de las atribuciones que le concede la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha declarado cesante á D. Rodrigo Diez Vivar del cargo de Recaudador auxiliar de la Zona de la capital.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades civiles y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 18 de Agosto 1911.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Angel Romero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

Un sujeto desconocido, como de 24 años de edad, cara redonda colorada, limpio de cara, que viste pantalón de pana roja, chaqueta negra, boina azul y botas negras, que el día 1.º de Agosto en unión de Daniel González Martin sustrajo 55 pesetas á Hipólito Santa María Garzón, comparecerá en término de ocho días en este Juzgado de instrucción para recibirle declaración en la causa que se sigue contra el expresado Daniel González sobre hurto de dinero.

Requisitoria.

Tristan García Juan, hijo de Damián y Martina, natural de Fuentenebro (Burgos), vecindado en Mendoza (Burgos), de 22 años, estatura 1.790 metros, domiciliado últimamente en dicho Mendoza y se supone ha de hallarse en Buenos Aires, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor del Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta.

Ceuta 4 de Agosto de 1911. — El Primer Teniente Juez instructor, José Sola y Leal.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Frias.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1912, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Frias 13 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Melitón Herran.

Comisión liquidadora del disuelto Regimiento de Caballería expedicionario de Borbón núm. 4, afecta al de Lanceros de Farnesio.

Relación de las clases é individuos de tropa cuyos ajustes se hallan terminados y pendientes de reclamación por los mismos ó sus herederos, cuya residencia se ignora.

Trompeta, Andrés Bayo Rogel ó Rojas, alcanza 61'65 pesetas.

Cabo, Pedro Lopez Aliaga, 170'35.

Soldado, Juan Martinez Antunez, 57'10.

Id., Bernardo Sierra Villegas, 176'50

Id., Manuel Lois Fernández, 537'50.

Id., Francisco Casano Baez, 223'80, procedente del Regimiento Caballería de Bayamo.

Valladolid 10 de Agosto de 1911. —El Comandante Mayor, Manuel Jofre—V.º B.º—El Coronel, Huerta.

Anuncios particulares

NUEVO SERVICIO DE CARRUAJES

El acreditado constructor de carruajes Bernardino Lopidana ha montado un nuevo servicio para todos los trenes al precio de 25 céntimos asiento y 25 céntimos por equipaje que se facture.

Puntos de aviso.

Lain Calvo, 16. Teléfono, 24.
Vitoria, 14, taller de carruajes Teléfono, 24.

Coches para viajes y paseos á precios económicos.

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirre

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13.

Imprenta de la Diputación Provincial.